

La Descosificación de los animales (II)

Keywords: descosificación; sentencia animal; seres sentientes; derecho Animal

Los Códigos civiles europeos, de forma mayoritaria, coinciden en la calificación jurídica de los animales como cosas en propiedad (res), en razón de la tradición romana a la que hemos hecho referencia[1], que impregna el Derecho Privado Europeo, como fundamento histórico del mismo. En los Estados miembros de la UE, se han venido integrando muchas directivas europeas y se han ratificado, así mismo, convenciones del Consejo Europeo, que, de una forma cada vez más explícita, han favorecido que en todos los países de nuestro entorno, se haya desarrollado una decidida legislación proteccionista respecto a los animales[2], inspirada por la difusión, cada vez más amplia –y recogida por el propio Tratado de Lisboa, la llamada Constitución Europea[3]- de que los animales son “seres sentientes” (sentient beings) y, por tanto, su tratamiento y su regulación por el Derecho debe ser acorde con tal realidad.

La resultante es un régimen jurídico, cuya primacía sigue siendo ostentada por el estatuto que a los animales les otorgue el Código civil nacional, fenómeno, como es bien sabido, dependiente de las propias raíces de la Codificación Europea y Latinoamericana, pero que, en razón de la legislación europea de Bienestar animal y de la progresiva transformación de las actitudes de la sociedad respecto a los animales, ha dado como resultado que los Códigos civiles de muchos países europeos (y de fuera del marco europeo, como Nueva Zelanda, Canadá, o Colombia) hayan cambiado el estatuto jurídico de los animales de cosas a “seres sentientes”.

La cuestión que conviene plantearse, es la de la oportunidad de introducir ahora un cambio respecto al estatuto jurídico de los animales en nuestro Código civil -la “Descosificación de los mismos-, tal y como la sociedad, a través del Congreso de los Diputados ha refrendado de forma unánime[4]. Es claro que la Descosificación de los animales es un movimiento que parece haber llegado para quedarse. No se trata de una moda o de una tendencia[5], sino del despertar de una nueva conciencia jurídica sobre el trato que debe dispensar a los animales una sociedad del S.XXI[6]. En este, sentido, los primeros pasos, se dieron en el Reino Unido[7].

La sentiencia animal, sin embargo, no resulta tan obvia para el legislador y quizá valga la pena detenerse a observar:

- qué implicaciones tiene,
- cómo se ha introducido hasta ahora en los textos jurídicos y
- qué cabe esperar de una adecuada colaboración entre científicos y juristas.

Dicho de otro modo:

- cuando hablamos de reconocer jurídicamente a los animales como seres sentientes, qué queremos decir?, qué consecuencias aplicables a los textos legales debemos plantearnos los juristas?,
- cómo debemos reflejar en los textos jurídicos la capacidad de respuesta de los seres humanos respecto a los animales, si los reconocemos como seres que “sienten” del mismo modo que nosotros?,
- qué resultados concretos debemos plantear y exigir, en términos de responsabilidad, tanto pública como privada, de la afirmación en los textos legales de la sentiencia animal?.

Un breve repaso a cómo se ha introducido la noción de sentiencia animal, como estándar de trato a los animales, arroja como resultado que la percepción de que los animales sienten es muy antigua y sí que ha influido en dispensar un trato de respeto a los animales[8] , sin embargo no se afirma como un concepto aceptado por la ciencia más que paralelamente al crecimiento de la propia Ciencia del Bienestar Animal, que, como tal especialidad veterinaria, no aparece hasta el S.XX[9].

En el ámbito legal, la UE debe al Reino Unido algo tan importante como la creación del término científico "Bienestar Animal" (Animal Welfare), la forma de aplicación del mismo a través de las llamadas cinco libertades ("Five Freedoms") por las que debería regirse la regulación de los contenidos mínimos de la vida de los animales y, en las últimas décadas, la inclusión del término "sentient beings" (seres sentientes) como estándar de tratamiento de los animales, a los que se les reconoce su capacidad no sólo de experimentar dolor físico, sino sufrimiento, pero también placer y diversión. Es decir, la legislación de los últimos 40 años de la UE respecto de los animales (producción, experimentación, transporte, espectáculos)[10], no se entendería probablemente sin la decisiva intervención y creatividad del Reino Unido[11].

La etapa siguiente (por cierto, aún no clausurada), ha traído consigo la fijación del término “sentient beings”, como referente aceptado de forma explícita por el Derecho, para indicar unos mínimos de bienestar cuya regulación, aplicación, respeto y sanción -en caso de incumplimiento-, incumbe principalmente a los Estados. Es decir, el concepto de Bienestar Animal sería el resultado de la aplicación de la sentiencia animal como parámetro regulador de una vida (y una muerte) digna para los animales, lo que se entiende como una responsabilidad pública.

Esto es lo que recogen, de forma sucinta, todos los textos legales, desde que tal término empezó a usarse, en las disposiciones programáticas de Tratados, Protocolos y así mismo, en la aplicación de las políticas públicas de Bienestar Animal en las que particularmente la UE ha desempeñado un papel decisivo[12]. De hecho, ya en 1974 una Directiva del Consejo de Europa, recomendó evitar el sufrimiento innecesario (“unnecessary suffering”) de los animales en el momento del sacrificio[13]. Por lo tanto, la primera trasposición legal de la sentiencia animal consistió, no en una disposición de carácter obligatorio (que los animales no sufran cuando se les sacrifica), sino en la admisión de que sufren y, por tanto, hay que evitarles el sufrimiento no-necesario.

La Directiva a la que nos referimos no establece sanciones por inferir sufrimiento a los animales (lo

que técnicamente no sería posible), sino por exceder el límite de sufrimiento (no se dice dónde está dicho límite) en el momento del sacrificio del animal. Si bien es cierto que una Directiva no puede imponer sanciones por incumplimiento de lo dispuesto en ella, resulta interesante observar que el lenguaje legal ha sido sumamente cauto a la hora de proteger eficazmente a los animales frente al sufrimiento. De hecho, respecto de algunos animales el Derecho emplea el término “maltrato” y éste se sanciona debidamente, mientras que respecto de otros animales, se emplea el término “sufrimiento innecesario”. Parece haber, pues, grandes lagunas en la protección animal, que no se cubren solamente con la afirmación en los textos de que los animales son “seres vivos dotados de sensibilidad” (“sentient beings”), como han dispuesto las últimas modificaciones de los Códigos civiles de Francia y de Portugal, para cambiar el estatuto de los animales como cosas en propiedad.

Desde el punto de vista normativo, se podría esperar de la aplicación de la sentiencia de los animales, una mejora de la legislación tanto constitucional, civil, como administrativa y penal muy significativa. Son varios los textos programáticos de la UE que vienen, desde hace 40 años, reconociendo la sentiencia animal como guía de la legislación de Bienestar animal[14], pero no ha sido hasta el 2009, en el art. 13 del TFUE, llamado Tratado de Lisboa, donde se impone a los Estados Miembros la obligación de tratar a los animales como "seres sintientes" en la legislación interna de cada uno de los Estados Miembros. Este artículo, pues, no excluye a España y tiene carácter vinculante para el Estado.

En dicho artículo 13, se dice de forma taxativa que los animales son “seres sintientes” lo que les aleja de la consideración de cosas en propiedad[15].

El referido art. 13 dice así en su tenor literal:

“Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados Miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados Miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional”[16].

La claridad con que se expresa el art. 13 respecto a la nueva condición de los animales dentro del ámbito europeo[17], no ha pasado inadvertida a la doctrina de todo el mundo. En este sentido, conviene poner de relieve, que la UE ha hecho una apuesta decidida por la consideración de los animales como seres sintientes en su legislación sobre Bienestar Animal ya desde 1997 en el tratado de Amsterdam[18], que es el primer texto legal donde aparece, de forma explícita el empleo del término “sentient beings”, referido a los animales.

Un ejemplo claro de las políticas de la UE, dictadas bajo el paradigma de la sentiencia animal, es la Directiva 2003/15/CE[19], referente a la experimentación animal, que tuvo su reflejo en la Directiva 76/768/CEE[20], por la que se prohíbe la experimentación con animales para productos cosméticos (“testing ban”). Esta normativa europea, que, desde 2009, ha supuesto la prohibición de la venta de productos cosméticos testados en animales, ha sido aplicada en España 10 años más

tarde, por medio del Real Decreto 53/2013 de 1 de febrero[21]. Lo interesante es señalar que, tanto en la parte programática de las normas citadas, como en el texto normativo se menciona a los animales como seres sentientes y se señala, como umbral de dolor en los experimentos, el que produce el pinchazo de una inyección.

Valga este texto, aunque hay muchos más, como ejemplo de las modificaciones que cabría esperar de una adecuación de nuestras normas internas relativas a los animales y particularmente las contenidas en el Código civil-, a su condición de “seres vivos dotados de sensibilidad”.

Sin embargo, si la afirmación de la sentiencia animal se queda en una declaración negativa de que los animales no son cosas, no habremos avanzado mucho, pues así lo demuestran los ejemplos de países como Austria, Alemania y Suiza, donde la ‘afirmación negativa’ –valga la paradoja!- de que los animales “no-son-cosas” (=”nicht Sachen”) ha llevado a la ineficacia de las medidas que se pusieron en vigor y a la declaración de los jueces de que la negación de que los animales son cosas resulta inaplicable, por ejemplo, a la hora de impedir un embargo sobre un animal de compañía.

En otros términos. La afirmación de la sentiencia animal en los textos legales debe ir más allá de una afirmación de maquillaje, de la realidad de los abusos que se comenten impunemente contra los animales y debe ser consecuente con la responsabilidad que, tanto a los ciudadanos de a pie, como a los Estados les incumbe para velar por un efectivo respeto por los intereses de los animales. He dicho intereses, algunos de ellos tan primarios y evidentes como vivir una vida digna de ser vivida y no morir para divertir a otros.

Dicho de forma sumaria:

Descosificar es proteger eficazmente, no teorizar sobre la naturaleza del sufrimiento de los animales o establecer cautelarmente las fronteras del “sufrimiento innecesario”.

Descosificar es dar un trato igual a todos los animales, lo que no significa la atribución de los mismos derechos subjetivos que a los seres humanos, pero sí significa otorgar a los animales el mismo nivel de exigencia en la protección de sus intereses que damos a los seres humanos.

Descosificar es educar en el respeto a todos los animales, incluso a los que declaramos “plagas” y a aquellos que, de momento, quedan fuera de toda protección efectiva como son los animales pertenecientes a la Fauna silvestre (o salvaje).

Por ello, la tarea de Descosificación de los animales no es banal ni circunstancial. Es una tarea que apela a la responsabilidad del Estado, a la responsabilidad de los ciudadanos, a la responsabilidad de las Administraciones públicas, a la responsabilidad de las Fuerzas de Seguridad.

LA EDITORA
Teresa Giménez-Candela
Catedrática de Derecho Romano
Directora del Master en Derecho Animal y Sociedad

- [1] GIMÉNEZ-CANDELA, T., [La Descosificación de los Animales \(I\)](#)
- [2] N. Pedersen, European Animal Welfare Laws: Past, Present and Future, en *Animal Law*, 2009 (<https://www.animallaw.info/intro/eu-us-comparative-cruelty-laws-2003-present>)
- [3] TFUE, en http://noticias.juridicas.com/base_datos/Anterior/r3-ttce.html
- [4] Codina, JI., [Unanimidad en el Congreso de los Diputados para instar la reforma del Código civil Español y reconocer a los animales como seres dotados de sensibilidad](#)
- [5] Hall, B.-Arellano, S.-Ramírez Barreto, C., [En memoria de Tom Regan](#)
- [6] Sobre este aspecto, vid. GIMÉNEZ-CANDELA, T., An Overview of Spanish Animal Law, en FAVRE, D. y GIMÉNEZ-CANDELA, T. (Ed.), *Animales y Derecho* (Valencia 2015) 211ss.
- [7] GIMÉNEZ-CANDELA, T., [Brexit y los animales. El legado del Reino Unido al Derecho Animal](#)
- [8] DUNCAN, I.J.H., The Changing Concept of Animal Sentience, en *Applied Animal Behaviour Science* 100 (2006) 11ss.
- [9] FRASER, D., *Understanding Animal Welfare. The Science in its cultural context* (Oxford 2008). [10] VILLALBA, T., 40 años de Bienestar Animal. Guía de la legislación comunitaria sobre Bienestar Animal (Madrid 2016).
- [11] Cfr. n.7.
- [12] Gavinelli, A.-Lakestani, N., [Animal Welfare in Europe](#)
- [13] [Council Directive 74/577/EEC of 18 November 1974 on stunning of animals before slaughter. Official Journal L 316, 26 November 1974, p. 10–11](#)
- [14] BROOM, D.M., *Sentience and Animal Welfare* (Boston 2014)136ss.
- [15] ALONSO, E., El art.13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en FAVRE, D. y GIMÉNEZ-CANDELA, T. (Ed.), *Animales y Derecho* (Valencia 2015) 18ss.
- [16] Vid. publicación en el [BOE del art. 13 TFUE](#).
- [17] WARTEMBERG, M., Art. 13 Lisbon Treaty/TFUE – Historical, Constitutional and Legal Aspects, en FAVRE, D. y GIMÉNEZ-CANDELA, T. (Ed.), *Animales y Derecho* (Valencia 2015) 353ss.
- [18] [Treaty of Amsterdam](#)
- [19] [Directiva 2003/15/CE](#)
- [20] <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A121191>
- [21] [RD 53/2013 de 1 de febrero](#)